

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 28 de 2025. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, dentro del término concedido la parte actora no dió cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto No. 484
7600131030042021-00280-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que, para continuar con el trámite de este proceso, la parte actora tenía la carga de impulsar el presente asunto, realizando *"las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda frente a los demandados MANUEL BURBANO y JAIME POMBO PENAGOS"* y teniendo en cuenta que no lo hizo pese al término concedido en el proveído de octubre 31 del año 2024, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ARLIN NEYI GIRALDO DAZA contra COSMITET LTDA, ALBERTO JOSE BERMUDEZ PUPO, MANUEL BURBANO y JAIME POMBO PENAGOS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ordénese la entrega de los títulos a que haya lugar.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **063** DE HOY **29 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria